

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Rosón, calle de Maleocina, do al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Rosón, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 14 DE AGOSTO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 699.

En la Gaceta del 9 del actual se hallan insertos los Reales Decretos siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 2.º

La beneficencia pública es uno de aquellos servicios que por su naturaleza no pueden demorarse un solo día ni experimentar alteraciones que perjudiquen a la asistencia de los desvalidos que se acogen a sus establecimientos. La circunstancia de que en algunas provincias se han considerado restablecidas las disposiciones contenidas en la ley de 6 de Febrero de 1822, al paso que en la mayor parte sigue vigente la de 20 de Junio de 1849, pudiera dar lugar a complicaciones que es deber del Gobierno evitar sin pérdida de tiempo.

La ley de 6 de Febrero de 1822, declaraba local ó municipal toda la Beneficencia; y si ahora se restableciese, ocasionaria, entre otros perjuicios, el de gravar los presupuestos de los pueblos con el sostenimiento de los asilos de caridad mas costosos, que hace años sufragaban las provincias ó el Estado, como que su importancia y aplicacion se estienden a mayor esfera de accion que la del pueblo en que están situados.

Los adelantos de la ciencia administrativa, en analogia con lo que se practica en otros paises,

exijen que los establecimientos de dementes, ciegos, decrepitos, impedidos y otros de indole especial, se hallen bajo la inmediata vigilancia del gobierno supremo y se paguen por los presupuestos generales del Estado; así como los hospicios, casas de maternidad y hospitales de enfermedades comunes deben ser provinciales por su naturaleza. Fundada en estas consideraciones y otras de conveniencia pública, S. M. la Reina, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, se ha servido disponer que mientras las Cortes en su día determinen lo conveniente, continúen en su fuerza y vigor la ley de beneficencia de 20 de junio de 1849, y el reglamento para su ejecucion aprobado por real decreto de 14 de mayo de 1852; conservándose en consecuencia las juntas que en ellos se designan, aunque con las variaciones que en su personal se contemplen necesarias, y reduciendo el de sus secretarias a lo puramente indispensable, segun lo demanda la economía que el gobierno se propone introducir en todos los ramos del Estado.

De real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Señor gobernador de la provincia de...

Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular.

La Reina (q. D. g.) convencida de la necesidad de que no se alteren la calma y el sosiego tan necesarios en las actuales circunstancias, y deseosa al mismo tiempo de que por todos los medios de que el gobierno dispone se procure la mayor seguridad individual, ha tenido á bien resolver, que una vez restablecida la Guardia civil á sus respectivos tercios y comandancias, adopten los gobernadores, ó las autoridades que ha-

cen sus veces; las providencias oportunas para que la espresada fuerza vuelva á sus antiguos puntos, ó la distribuyan del modo mas conveniente, á fin de que pueda recorrer los caminos y evitar con su continua vigilancia el que se cometa robo ni delito alguno en las personas de los viajeros y las propiedades particulares, segun asi lo ha ejecutado antes de ahora en cumplimiento del primer y mas principal deber de su especial instituto.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Señor gobernador de la provincia de.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad y cumplimiento. Zamora 13 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino Francisco Anton.

Núm. 700.

La Junta de Gobierno de esta provincia, en sesion de 27 de Julio próximo pasado, acordó suprimir los destinos de Comisario y perito agrónomo de Montes, declarando cesantes á D. Francisco Barradas y D. José Lopez Guitian, que los desempeñaban.

Asi mismo tuvo á bien separar á los seis guardas mayores del ramo y nombrar para su reemplazo, con destino á la demarcacion que se espresa, á los sugetos siguientes:

Comarca de Zamora.	Cabo	D. Rafael Lombart.
Id. de Toro,	Guarda	D. Felipe Arias.
Id. de Benavente,	id.	D. Simon Alonso.
Id. de Alcañices,	id.	D. Juan Lubillo.
Id. de Bermillo,	id.	D. Angel Aguado.
Id. de Fuentesauco,	id.	D. Pedro Escobar.
Id. de la Puebla,	id.	D. Manuel Llanos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes y Alcaldes de la provincia, y á fin de que por estos últimos se presten á los referidos empleados, todos los auxilios que los mismos les reclamasen y puedan conducir al mejor desempeño de su cometido. Zamora 10 de Agosto de 1854.—El Gobernador, Victoriano de Ameller.

Núm. 701.

D. José Sabatér y Noberges, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Fernandez, de Villaveza del Agua, para que se presente ante mi, en el término de nueve dias á responder á los cargos que resultan contra él en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado de mi cargo, contra Justo de la Iglesia, por atri-

(2) buirle el hurto de unos borceguies y además el de una manta y una anguarina, en union del Bernardo Fernandez; pues de no hacerlo en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 23 de Julio de 1854.—José Sabatér.—Juan Bugallo y Puyol.

Núm. 702.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA,

ANUNCIO.

Estando mandado por superiores disposiciones que se establezcan en esta Ciudad, una escuela agricola elemental y de ampliacion y otra comercial, en conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Setiembre de 1850 y Real orden de 13 de Diciembre del mismo año, he dispuesto se anuncie al público en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, su instalacion y la apertura de la matricula, asi del año preparatorio como del primero de aquellas enseñanzas.

En su consecuencia se insertan los articulos respectivos á la escuela de agricultura, cuyo tenor es el siguiente:

CAPITULO 2.º

De la enseñanza elemental.

Artículo 2.º Los estudios de la enseñanza elemental, constarán de un curso preparatorio y de tres de carrera.

Art. 3.º Estudiarán el curso preparatorio los que teniendo doce años cumplidos de edad y habiendo asistido á las escuelas de Instruccion primaria, necesiten perfeccionarse en los conocimientos indispensables para emprender con fruto los estudios agronómicos. Los que posean los conocimientos que comprende el curso preparatorio no tendrán necesidad de estudiarlos en estos establecimientos.

Art. 4.º En el curso preparatorio se estudiarán las materias siguientes: Gramática Castellana, ejercicios de Caligrafia y redaccion, Aritmética elemental y continuados, sus ejercicios de diversas operaciones, elementos de Geometria reducidos al conocimiento de las lineas y de las figuras con la manera de formarlas metrologia ó sea el sistemas de pesos y medidas, nociones generales de agricultura.

Art. 5.º Para ser matriculado en el primer año de la carrera se necesita sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental y las del año preparatorio.

Art. 6.º En los tres años de carrera se estudiarán las materias siguientes:

PRIMER AÑO.

En la primera mitad del curso: Complemento de la Aritmética, razones y proposiciones, ejercicios prácticos, partida doble, lección diaria.

En la segunda mitad: álgebra elemental hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive, lección diaria: nociones de botánica, tres lecciones semanales; dibujo lineal, lección diaria.

Igualmente se insertan los siguientes relativos a la escuela Comercial.

Artículo. 1.º Los estudios especiales para la profesión mercantil comprenderán las materias y asignaturas siguientes.

1.º Matemáticas elementales, Metrología universal y sistemas monetarios reales y convencionales con sus calculos y ejercicios prácticos.

2.º Partida doble, teneduría de libros y calculos mercantiles.

3.º Elementos de economía política, balanza universal, bancos y seguros y aranceles comparados.

4.º Geografía fabril y mercantil y nociones de derecho comercial.

5.º Lengua Francesa.

6.º Lengua Inglesa.

La matrícula del año preparatorio y del primero de aquellas enseñanzas estará abierta en la secretaría general de esta Universidad desde el día 15 de Setiembre próximo venidero hasta el 30 inclusive del mismo, con arreglo á las disposiciones del Reglamento de estudios.

Las lecciones se darán de noche conforme al artículo 21 del citado Real Decreto de 8 de Setiembre, con el fin de que puedan asistir tanto las personas que tienen las horas del día empleadas en tareas preferentes como los mismos cursantes de otras Carreras académicas.

Finalmente conviene sepa el público y muy particularmente la juventud estudiosa, las ventajas que obtendrán los que se dediquen á las espresadas carreras de agricultura y de comercio y que además de otras son las siguientes: En la carrera de agricultura según el artículo 7.º, los que concluidos los tres cursos de la enseñanza elemental de agricultura saliesen aprobados en un exámen general, obtendrán el título de agrimensores y peritos agrónomos.

Segun el artículo 10, los que habiendo ganado y probados los dos años de la carrera de ampliacion fuesen aprobados en un exámen general, obtendrán el título de agrónomos facultativos, el cual será bastante para obtener cátedra en las escuelas elementales, tambien quedarán habilitados para ser directores de los camias vecuales.

En la profesión mercantil según el artículo 6.º los que estudiaren y probaron los cursos comprendidos en las cuatro primeras asignaturas y el conocimiento de dos idiomas obtendrán un título de Profesor mercantil, no solo para aspirar á Cátedras en el ramo, sino para ser preferidos en las plazas de corredores y agentes según se determine, siendo además declarados actos para los cargos y empleos que señalan los Reglamentos, Salamanca 6 de Agosto de 1854. = El Rector, Pablo Gonzalez Huelva.

FUENTE-SAUCO.

AÑO DE 1854.

Continuacion de la suscripcion voluntaria para socorrer las familias de los desgraciados que han sido muertos ó heridos en los dias 18 y 19 del mes de Julio en las Calles de Madrid y accion de Vicálvaro por salvar su patria.

	Rs.	ms.
Suma de la lista anterior.	4049	8
Sres D. Miguel Gallego.	40	
Luis Espino.	6	
Tomas Hernandez.	1	
Manuela Hernandez.	24	
Manuel Aparicio.	3	
Marcelina Carrasco.	32	
Santiago del Valle.	16	
Antonio Fonseca.	10	
Francisco Perez Rubio.	2	
Joaquin de Castro.	52	
Francisco Fortes.	2	
Antonio Hernandez.	2	
Manuel Martin.	9	
Calisto Fortes.	16	
Agustin Morales.	16	
Teresa Corrales.	16	
Eusebia Hernandez.	16	
Simón Tejero.	1	
Weuceslao del Valle.	10	
Juan Aviles.	10	
Manuel Boiza.	2	
Ulpiana Morales.	16	
Cristobal Hernandez.	2	
Alejo del Valle.	16	
José Santos Casas.	16	
Luis Perez.	16	
Dionisio Gonzalez.	24	
Antonio Sesmilo.	24	
Eugenio Arias.	4	
Blas Vicente.	2	
Manuel Arias.	16	
Valentin Blanco.	16	
Juan Tola.	24	
Tomas Tejero.	8	
Lorenzo Durán.	8	
Catalina Juanes.	16	
Lucas Morales.	4	
Fermin Vazquez.	16	
Laureano Sesmilo.	8	
Policarpo Gonzalez.	8	
José Hernandez.	4	
Francisco Morales.	1	
Marcelino Morales.	8	
Bernardo Garcia.	16	
Maria Frades.	8	
Francisca Quintero.	2	
Atilano Martin.	2	
Antonio Juanes.	16	
Atilano Vicente.	16	
Ventura Zamorano.	16	
Justo Mangas.	8	
Tomas Garcia.	8	
Angel Perez.	8	
Isidoro Blanco.	8	
Martin Escribano.	8	

Serafin Gonzalez.	16
Pedro Entizne.	8
Agustina Gomez.	16
Bernardo Vazquez.	16
Victorio Hernandez.	16
Miguel Zamorano.	12
Eusebio Alejano.	32
Gerbasio Hernandez.	8
Cipriano Grande.	16
Benito Zatarain.	10
Ignacio Lopez.	4
Silberio Miguel.	2 4
Baldomero Garcia.	2
Tomasa Escudero.	4
Cesarea Morales.	16
Antonio Rodriguez.	32
Salomon Corrales.	32
Francisco Berduzo.	8
Francisco Martin.	8
José Hernandez.	8
María Jámbrina.	8
Luis Santos.	4
Diego Seguin Morales.	8
Diego Seguin Hernandez.	24
Angel Santos.	52
José Santos Casas.	16
Cándido Santos.	16
Francisco Santos Zambrano.	2 4
Cárlas Garcia.	8
Ramon Vicente.	1
Angel Nieto.	32
Francisco Serrano.	16
Eugenio Fonseca.	16
Felix Fonseca.	16
Manuel Seguin Garcia.	32
José Cano.	8
Mannel Seguin Perez.	2
Luis Corrales.	16
Manuel Valle.	24
Manuel Lopez.	16
Francisco Corbó.	16
Dionisio Becerra.	8
Cipriano Vicente.	8
Vicente Hernandez.	32
Pedro Martin.	8
Juan Valle.	16
Fernando Anton.	16
Antonio Gonzalez.	40
Cándido Gabriel.	8
Ramon Martin.	8
Casimiro Hernandez.	8
Antonio Prieto.	8
Nicolas del Rio.	8
Valentin Blanco.	8
Gerónimo Boizas.	4
Gabriela Garcia.	8
Antonio Mangas.	8
Felix Marcos.	24
Clemente Alva.	8
Jose Zamorano.	8
Mariano Seguin.	12
Hermenegildo Gallego.	4
Juan Perez.	16
Andres Hernandez.	8
Juan Gabilan Vidales.	8
Juan Antonio Vicente.	16
Francisco Corrales.	8
Gregorio Fernandez.	8

Pedro Hernandez Morales.	4
Teresa y Manuela Fernandez.	4
Mateo Rodriguez.	4
Juan Lamas menor.	1 6
Luis Hidalgo Anton.	2 4
Francisco Gabilan.	40
Marcelo Alejano.	24
Manuel Herrera.	1 14
Benito Lamas.	16
Vicente Castañera.	2
Vicente Miguel.	2 30
Manuela Gonzalez.	52
Benito Gonzalez.	2 12
Alejandro Corrales.	4
Pedro Martin Torres.	2
Atilana Gomez.	32
Juana Vicente.	10
Manuel Sanchez y Sanchez.	4
Manuel Bustos.	16
Maria Fernandez.	16
Juan Francisco Fernandez.	40
Marcelino Vicente.	46
Abraham Vaquero.	40
Ciriaco Santos.	16
Benito Garcia.	32
Juan Alejano.	8
Ysabel Martin.	24
Manuela Rodriguez.	24
Angel Escudero.	24
Elias de la Iglesia.	16
Teresa Alonso.	2
Francisco Martin.	16
Teresa Vicente.	30
Roman Fernandez.	6
José Losa.	16
Francisco Pierres.	52
Mannel Martin Garcia.	1
Mannel Escudero.	32
Mannel Morales.	2
Pedro Morales.	32
Nicanor Sasmilo.	8
José Tola Mayor.	8
Bernardo y Juan Martin.	16
Fermin Berduzo.	16
Hermenegildo Gonzalez.	24
Pedro Perez.	8
Vicenta Santos Casas.	8
Eugenio Gonzalez.	32
Manuel Becerra.	4
Teresa Hernandez.	16
Valentin Corrales.	4
Pedro Gonzalez.	32
Manuel Tola menor.	2

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Tavera, su dotacion consiste en doscientas fau-
gas de Centeno cobradas de los vecinos, en el mes
de Agosto de cada año respectivamente. Los aspiran-
tes á ella dirigirán sus solicitudes á el Ayuntamien-
to de la misma francas de porte en todo el corrien-
te mes, que se señala para su provision. Tavera 6
de Agosto de 1854. El Alcalde Angel Fresno.—D. O.
D. S. El Secretario.—Esteban Probanza.